



ACTA NUMERO QUINCE

EXPEDIENTE: MM058-GOB.100.2

ASUNTO: **SESION DE CABILDO**

EN MATLAPA, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 16:00 HRS. (DIECISEIS HORAS) DEL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), REUNIDOS PREVIA CONVOCATORIA EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UBICADA EN AVENIDA FRANCISCO I MADERO N° 150 SUR COL. 20 DE NOV. DE ESTE MUNICIPIO; LOS **C.C. KARINA RIVERA OBREGON PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ILEANA ORTEGA ARENAS SÍNDICO MUNICIPAL, SATURNINO SAGAHON MEDINA REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA, AURELIO SANCHEZ RIVERA, MARTHA ISABEL SANCHEZ CALLEJA, ALMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ, LEMUEL VEGA GUTIERREZ Y JOSE ARTURO BARRERA BOTELLO REGIDORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**, PARA CELEBRAR LA **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO QUINCE** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA Y DECLARACION DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA Y ORDEN DEL DÍA Y EN SU CASO APROBACIÓN;
- IV. PONER A CONSIDERACION PARA ANALISIS Y APROBACION EL **REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.;**
- V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMERO: POSTERIORMENTE DEL PASE DE LISTA Y DE COMPROBARSE LA ASISTENCIA DE TODOS LOS REGIDORES, SÍNDICO, SECRETARIO, ASÍ COMO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CITADOS EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SE DA EL "QUÓRUM LEGAL".

SEGUNDO: HACE USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y PROCEDE CON LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN, SIENDO LAS 16:05 (DIECISEIS HORAS CON CINCO MINUTOS).

TERCERO: EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DA LECTURA AL CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA, Y SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE CABILDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD.

CUARTO: TOMA LA PALABRA LA PRESIDENTA MUNICIPAL PARA INFORMAR QUE EL MUNICIPIO NO CUENTA CON UN REGLAMENTO DE ALCOHOLES EL CUAL ES MUY NECESARIO PARA REGULAR LOS NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR LO QUE SE PONE A CONSIDERACION EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE MATLAPA SAN LUIS POTOSÍ.**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del marco de los foros de consulta indígena y ciudadana, para la formulación del plan de desarrollo municipal, uno de los problemas más fuertes que se detectaron fue la venta de bebidas alcohólicas ya que no se tiene una reglamentación municipal para sancionar la venta clandestina de bebidas menores a 6 grados de alcohol.

Por lo tanto el ayuntamiento tiende a normar la venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a La Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí, quien otorga la facultad de aplicar dicha disposición legal a los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, por ello este nuevo Reglamento Municipal, sera ejercido por el ayuntamiento municipal a través de la Dirección de comercio y giros mercantiles, quien tiene a su cargo la coordinación de plazas, mercados, y alcoholes del Ayuntamiento, además, que resulta ser el área administrativa más adecuada para aplicar las disposiciones de la multicitada Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, ya que cuenta con el personal adecuado para desempeñar las funciones o facultades que la ley de mérito impone a los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.

Dado que se persigue la equidad de género se exhorta a las personas que expenden bebidas embriagantes dentro del municipio y que cuentan con la licencia respectiva y su refrendo actualizado, deberán de construir un baño para damas, como un requisito más dentro de los que señala el presente reglamento.

Con la aprobación del presente Reglamento Municipal se da exacto cumplimiento con la obligación constitucional que se expresa en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, en relación con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí y del Reglamento Interno del Ente Público Municipal, vigente.

TITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES.****CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones de orden público, su marco jurídico corresponde a lo establecido por el Artículo 115, Fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Artículo 114, Fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los Artículos 70, Fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado San Luis Potosí, 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado San Luis Potosí, 1, 5, 6 y 8 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, 6o Fracciones IX.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento de los negocios que tengan licencia para la venta de consumo de bebidas alcohólicas dentro de un establecimiento y de los negocios de venta de bebidas alcohólicas para llevar, menor a 6 % de alcohol.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

- I. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento de funcionamiento de los negocios que tengan licencia para la venta de consumo de bebidas alcohólicas dentro de un establecimiento y de los

negocios de venta de bebidas alcohólicas para llevar, menor a 6 % de alcohol del Municipio de Matlapa, S. L. P.

- II. **MUNICIPIO:** El Municipio Libre de Matlapa, S. L. P. Como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, autónomos en su régimen interior respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su hacienda conforme a las leyes vigentes.
- III. **GOBIERNO MUNICIPAL:** Conjunto de órganos de gobierno que rigen en forma ordenada y jerárquica el Municipio, conformado por el Ayuntamiento, los órganos auxiliares del Presidente Municipal y la Administración Pública Municipal.
- IV. **AYUNTAMIENTO:** Órgano supremo de Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- V. **PRESIDENTE MUNICIPAL:** Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorgan la Ley y los reglamentos aplicables y el Ayuntamiento, para la adecuada dirección de la Administración Municipal y de sus órganos auxiliares.
- VI. **ADMINISTRACION MUNICIPAL:** Conjunto de Direcciones, Organismos Auxiliares Municipales, y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de servicios Públicos, quienes ejercen funciones administrativas y gubernativas, y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.
- VII. **DIRECCION:** La Dirección de comercio y giros mercantiles del Municipio de Matlapa de San Luis Potosí, como área de administración municipal encargada de la aplicación del presente reglamento.
- VIII. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización expedida por la Dirección de comercio y giros mercantiles, para el funcionamiento de un establecimiento de venta de bebidas alcohólicas.
- IX. **LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO:** Es la autorización provisional expedida por la Dirección de comercio y giros mercantiles, para la venta de bebidas alcohólicas, para un determinado lugar, con un horario específico, con una vigencia máxima de treinta días, en tanto que cumple con los requisitos y condiciones para obtener la Licencia de Funcionamiento.
- X. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MANERA TEMPORAL:** Es la autorización temporal expedida por la Dirección de comercio y giros mercantiles, para la venta de bebidas alcohólicas en favor de una persona física o moral, por un periodo máximo de diez días, para un determinado lugar, con un horario específico, en los términos que en la misma se precisan.
- XI. **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCION Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACION:** Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de comercio y giros mercantiles, para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan.
- XII. **BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHOLICO.-** Se entiende por bebidas de bajo contenido alcohólico menores de 6% de alcohol volumen.
- XIII. **MESA COLEGIADA.-** Se entiende como la opinión técnica especializada que emiten las áreas del órgano de la administración municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de la venta de bebidas alcohólicas, estará integrada

preferentemente por la Dirección de Obras públicas, Coordinación de salud, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección General de Seguridad Pública Municipal.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

De las Autoridades

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades:

- I. El Ayuntamiento de Matlapa;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de comercio y giros mercantiles;
- VI. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Los Inspectores del Departamento de comercio y giros mercantiles.
- VIII. Los Jueces Auxiliares, en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento de Matlapa, las siguientes:

- I. Reformar el presente Reglamento.
- II. Realizar y autorizar y delegar aquellos actos que le competan, de conformidad con la normatividad aplicable, y;
- III. Las demás que le otorga la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección;
- II. Nombrar al Director y Jefes de Departamento dependientes del mismo, así como designar a quien lo supla en caso de ausencia.
- III. Delegar al Director aquellas de las facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente reglamento y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Dirección.
- IV. Solicitar al Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección, sobre el funcionamiento de establecimientos para la expedición de Licencias para venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación.
- V. Aquellas que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Autenticar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Ayuntamiento en relación con el presente Reglamento.
- II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y sus Departamentos por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- III. Presentar las propuestas de reformas a este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento.
- II. Recaudar los impuestos y derechos que determine la normatividad aplicable a la materia.
- III. Exigir y obtener el cobro de aprovechamiento por multas y recargos;

- IV. Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente, a través del síndico Municipal.
- V. En caso que la ley de ingresos vigente no contemple el cobro de la infracción esta se aplicara supletoriamente el capítulo XIII de la ley de bebidas alcohólicas del estado de San Luis potosí, y se realizara como una donación al municipio, expresando el motivo de dicha circunstancia.
- VI. Cobrar los aprovechamientos derivados de sanciones aplicadas por medio de su Departamento de Control de Ingresos; y
- VII. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del Director de comercio y giros mercantiles, las siguientes:

- I. Dirigir la prestación de servicios públicos normados por este Reglamento, delegando al efecto en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para la correcta aplicación de los mismos.
- II. Responder ante el Presidente Municipal y Cabildo de la correcta conducción y administración de la dirección a su cargo.
- III. Expedir las circulares, acuerdos y órdenes que le competan y se dicten en relación a la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, que se realicen en el Municipio Libre de Matlapa.
- IV. Expedir las licencias y autorizaciones establecidas en el presente Reglamento; habiendo verificado preliminarmente el cumplimiento de los requisitos que marca el presente Ordenamiento y la demás normatividad aplicable.
- V. Desahogar y resolver los procedimientos derivados de infracciones al presente Reglamento y demás normatividad relativa, aplicando al efecto las sanciones correspondientes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas procesales y administrativas a las que se sujete, la emisión de las licencias que refiere el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VII. Proponer modificaciones, reformas o adecuaciones al presente Reglamento;
- VIII. Solicitar la intervención de las Autoridades correspondientes, cuando sea indispensable para dar cumplimiento a las disposiciones del este Reglamento.
- IX. Conceder, modificar, expedir, negar, cancelar o revocar en los términos del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las autorizaciones relativas al funcionamiento de los establecimientos para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, previo pago de derechos por parte del interesado;
- X. Aplicar dentro de la demarcación del Municipio de Matlapa, las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Siendo responsable de sus acciones ante el Presidente y el propio Ayuntamiento.
- XI. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I. Aplicar y hacer cumplir, en cuanto sea de su competencia el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno, y demás normatividad aplicable en la materia.

- II. Prestar a las Autoridades Municipales el apoyo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento, así como de los actos y resoluciones que se deriven del mismo; y
- III. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11.- Los inspectores o verificadores municipales, como órgano dependiente de la Dirección de comercio y giros mercantiles, tendrán las siguientes facultades y obligaciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

- I. Ejecutar y hacer cumplir las normas relativas a las visitas de inspección y verificación, y demás aspectos que le competan, establecidos en este Reglamento, así como la diversa normatividad aplicable.
- II. Vigilar que los titulares o empleados de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en las licencias expedidas, llevando a cabo para ello, con el personal que considere indispensable al efecto, las visitas de inspección que se le ordenen, así como rondas de verificación, realizando las visitas correspondientes y elaborando las actas respectivas, de conformidad con el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- III. Elaborar las actas administrativas correspondientes a las visitas de inspección y verificación que se lleven a cabo, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que hubiesen incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la sanción, que son violatorios del presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como las medidas de seguridad que considere necesarias, contando al efecto con fe pública;
- IV. Inspeccionar y verificar que los inmuebles que se propongan para practicar las venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja graduación, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para determinar el otorgamiento de la autorización respectiva, coordinándose al efecto con la Dirección de Obras públicas, Coordinación de salud, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección General de Seguridad Pública Municipal, debiendo de informar por escrito al Departamento de los resultados de su inspección;
- V. Ordenar la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad que autoriza este Reglamento, sujetándose al efecto a la normatividad aplicable;
- VI. Ejecutar con el personal que considere necesario al efecto, aquellas notificaciones y actos derivados de órdenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento y que le sean encomendados;
- VII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Obras públicas, Coordinación de salud, Dirección de Protección Civil Municipal y Dirección General de Seguridad Pública Municipal, cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento y la normatividad conducente;
- VIII. Ejecutar a través de los inspectores o con el personal que considere necesario al efecto, las infracciones y sanciones contenidas en ordenes, acuerdos o resoluciones emitidas de conformidad con este Reglamento, así como imponer aquellas por la trasgresión de las disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento y demás normatividad aplicable;
- IX. Aquellas que le encomienden el Presidente Municipal, Director o el Departamento, y las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con el presente Reglamento:

- I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten; y
- II. Aquellas otras que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad relativa.

TITULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS PARA LA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTICULO 13.- Por ser la Dirección de comercio y giros mercantiles, la dependencia competente, dentro de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Matlapa, en regular y vigilar las actividades comerciales que practican los particulares en la jurisdicción de esta Municipalidad, le corresponde la atribución de aplicar las disposiciones comprendidas en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí a través del departamento.

ARTICULO 14.- Para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, se requiere de Licencia que expedirá el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de comercio y giros mercantiles; previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 15.- Los interesados en obtener una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, así como cambio de domicilio del establecimiento, además de cumplir ante el Departamento los requisitos que dispone el Artículo 17 la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, deberá de reunir los siguientes:

- I. Licencia de Funcionamiento Municipal;
- II. Recibo oficial del pago de los derechos correspondiente.

Todo negocio, industria o empresa que se instale dentro del municipio de Matlapa S.L.P., que tenga el proposito de venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menor de 6% de alcohol volumen, para su funcionamiento tendra que cumplir con los requisitos y disposiciones legales que solicita el presente reglamento, para su funcionamiento.

ARTICULO 16.- El horario que tendrán los establecimientos para el consumo inmediato de bebidas alcoholicas sera de lunes a sabado de 10:00 a 22:00, y domingos de 10:00 a 18:00 y negocios de venta de bebidas alcoholicas para llevar sera de 10:00 a 22:00 todos los dias.

ARTÍCULO 17.- Para refrendar una Licencia para la Venta, Consumo, Distribución y Suministro de Bebidas de Bajo Contenido Alcohólico, el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) llenar la solicitud por escrito dentro del término indicado en el Numeral 20 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.
- b) Que se continúe cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 17 del Ordenamiento Legal señalado.
- c) Que el titular no presente adeudo con la Tesorería Municipal, respecto a falta de pago de derechos de autorizaciones anteriores, infracciones y multas, etc.

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

Del Procedimiento de las Visitas de Inspección y Verificación

ARTÍCULO 18.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 19.- Para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia se podrán realizar visitas de inspección y verificación en los términos de este Reglamento y de lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de San Luis Potosí.

A partir del resultado de estas visitas de inspección y verificación se emitirán las medidas de seguridad aplicables y, en su caso, las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 20.- Con el objeto de prevenir cualquier situación de riesgo para la salud pública se harán del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente, los resultados de las visitas de inspección y verificación.

ARTICULO 21.- El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

Las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario. La orden de visita de inspección y verificación deberá ser por escrito sin abreviaturas o siglas.

ARTICULO 22.- Los Inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la Dirección o el Jefe del Departamento, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTICULO 23.- Los titulares, propietarios o encargados de los establecimientos objeto de inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor.

ARTICULO 24.- Al iniciar la visita, el inspector o verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la instancia correspondiente del Gobierno Municipal, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden de visita correspondiente, de la que deberá dejar copia al titular, autorizado, propietario, responsable, o encargado del establecimiento.

ARTICULO 25.- El desacato a la orden de inspección y verificación o la negativa del permiso para llevarla a cabo, faculta al inspector o verificador a solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir física y legalmente con su encomienda.

ARTICULO 26.- De toda visita de inspección y verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia, o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

ARTICULO 27.- De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

ARTÍCULO 28.- La visita de inspección y verificación deberá asentarse en un acta, en la que se hará constar:

- I. Nombre y domicilio, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. El nombre de la autoridad que la realiza, así como el nombre, firma y cargo de la persona que la práctica;
- IV. Las características que identifiquen de manera plena e indubitable el lugar o establecimiento en que se practica;
- V. El nombre y el carácter con el cual actúa la persona con quien se entiende la visita de inspección y verificación, cuando se negare a expresar su nombre o carácter, se asentará en el acta esta circunstancia levantando la media filiación de la persona.
- VI. La causa o motivo que origina la práctica de la visita de inspección y verificación;
- VII. Una relación de los documentos que se revisan;
- VIII. Los resultados de la visita de inspección y verificación:
- IX. Las medidas de seguridad que se establezcan; y
- X. Los nombres o media filiación y la firma de quienes intervengan y quieran hacerlo.

ARTICULO 29.- Los visitados a quienes se hayan levantado acta de inspección y verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

ARTICULO 30.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 31.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTICULO 32.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación con cargo al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resulte responsable del lugar o establecimiento, de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones encontradas a la normatividad respectiva.

Otorgándole al efecto un término perentorio para realizarlas y este plazo se podrá ampliar, cuando sea considerado procedente y previa solicitud presentada por el interesado dentro del lapso concedido para el cumplimiento de la resolución, mediante escrito en el cual exponga los razonamientos por los cuales solicita la ampliación del plazo mismo.

CAPITULO II

Del Procedimiento para la Aplicación De las Medidas de Seguridad

ARTICULO 33.- En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad pública, los inspectores y verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso, de urgencia, en los términos del artículos 204 y 205 del código procesal administrativo para el estado de San Luis Potosí.

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 34.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares o establecimientos a que se refiere este Reglamento y la Ley de la materia.

ARTÍCULO 35.- Se podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales; y
- III. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes estén obligados a ejecutarlos.

ARTICULO 36.- Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cedula o instructivo, al titular, autorizado, propietario, encargado, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento.

En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijara un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantara el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

De Las Sanciones

ARTÍCULO 37.- Las infracciones a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento se sancionaran de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 101, de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, en la Ley de Ingresos para el Municipio de Matlapa, y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 38.- El cambio de razón social de un establecimiento en donde opera una Licencia de Funcionamiento, sin la anuencia del Departamento, es causa de cancelación de la autorización.

ARTÍCULO 39.- El desacato al dictamen emitido por la Unidad Municipal relativo a la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que podrán ingresar al mismo, es causa de cancelación de la autorización.

ARTICULO 40.- Cuando el titular de la Licencia o encargado del establecimiento que impida, dificulte o niegue el acceso al interior del negocio, de las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, será puesto a disposición del Ministerio Publico por el delito de resistencia, sin perjuicio de proceder a la cancelación de la autorización y demás sanciones administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 41.- En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la Dirección podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos para el estado y Municipios de San Luis Potosí:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de veinte hasta doscientas veces el Valor la Unidad de Medida de Actualización (UMA);
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura provisional o definitiva del establecimiento;
- V. Cancelación de la Licencia de Funcionamiento;
- VI. De igual forma en caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los sujetos obligados se aplicaran las sanciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos al servicio del estado.

ARTICULO 42.- Lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, Ley Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, Ley de Ingresos del Municipio de Matlapa, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Código de Procedimientos Administrativos de San Luis Potosí, Ley de Responsabilidades de los Servidores Publico en el Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Matlapa, el código penal y los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles del Estado, y demás ordenamientos legales relativos a la materia comercial.

CAPITULO II

De los Términos y las Notificaciones

ARTÍCULO 43.- Los términos se computaran por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos y demás establecidos como inhábiles por el ayuntamiento del Municipio de Matlapa.

ARTICULO 44.- Son horas hábiles de las 08:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 45.- Los términos empezaran a contarse al día siguiente que se efectúe la notificación o la visita de inspección.

ARTICULO 46.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, se llevaran a cabo en los términos del Capítulo tercero del código de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO III

Del Recurso de Revisión

ARTICULO 47.- En contra de las resoluciones distadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión, en los términos del código de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí en su capítulo VIII.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan y contravengan a lo expresamente previsto en el presente Reglamento.

TERCERO.- Los titulares de los establecimientos que se encuentren ejerciendo legalmente al amparo de la Licencia de Funcionamiento Municipal, al momento de refrendar esta autorización, deberán de cumplir con la información y documentación que se describe en el artículo 17 de este Reglamento.

CUARTO.- Los establecimientos que operen actualmente y que no cuenten con la el refrendo respectivo, tendrán que ponerse al corriente de sus contribuciones en un plazo de treinta días hábiles, a partir de que entre en vigencia el presente Reglamento.

En la sala de cabildos del Municipio de Matlapa S.L.P. a 12 de Abril del año 2019.

PUNTO DE ACUERDO: DESPUES DE DISCUTIRSE Y ANALIZARSE DETENIDAMENTE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL **REGLAMENTO DE ALCOHOLES DEL MUNICIPIO DE MATLAPA, S.L.P.** Y SE TOMA EL ACUERDO PARA EL EFECTO DE CLAUSURA PROVISIONAL A TODO AQUEL NEGOCIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA CABECERA Y TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO QUE NO CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL MISMO, SE LE SANCIONARA DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

QUINTO: NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR TOMA LA PALABRA LA C. KARINA RIVERA OBREGON SIENDO LAS 17:10 HRS. (DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS) DEL DÍA 12 (DOCE) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 (DOS MIL DIECINUEVE) Y CLAUSURA LA SESIÓN DECLARANDO VALIDOS TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS Y APROBADOS EN LO GENERAL.

FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

KARINA RIVERA OBREGON

SINDICO MUNICIPAL

ILEANA ORTEGA ARENAS

REGIDORES:

SATURNINO SAGAHON MEDINA
REGIDOR DE MAYORIA RELATIVA

AURELIO SANCHEZ RIVERA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

MARTHA ISABEL SANCHEZ CALLEJA
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

ALMA ROSA HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

LEMUEL VEGA GUTIERREZ
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

JOSE ARTURO BARRERA BOTELLO
REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

